

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 03 DE [REDACTED]
C/ Trabajadoras del Cotton, 18 - 28342

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

42020301

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: División Herencia 852/2021

Materia: Derecho de sucesiones

Demandante y Causante: D./Dña. [REDACTED] D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA N° [REDACTED]

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: [REDACTED]

Fecha: [REDACTED]

Vistos por mí, D^a [REDACTED] Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción n° 3 de [REDACTED], los presentes autos de División de Herencia 852/2021 seguidos a instancia de D.^a M^a [REDACTED] representada por la Procuradora de los Tribunales D^a [REDACTED] y asistida por la Letrada D^a M^a [REDACTED] contra D^a [REDACTED] representada por el Procurador de los Tribunales D. [REDACTED] y asistida por el Letrado D. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos comenzaron solicitando D.^a M^a [REDACTED] representada por la Procuradora de los Tribunales D^a [REDACTED] la DIVISION JUDICIAL DE LA HERENCIA de D. [REDACTED]

Una vez admitida a trámite la demanda por decreto de [REDACTED] se convocó a las partes a la junta para el nombramiento de un contador partidor que tuvo lugar el día [REDACTED]



SEGUNDO.- Se nombró contador partidor a D^a [REDACTED] que valoró los bienes y redactó el cuaderno particional el [REDACTED] del que se dio traslado a las partes por el plazo legal.

TERCERO.- D.^a M^a [REDACTED] representada por la Procuradora de los Tribunales D.^a [REDACTED] se opuso a las operaciones particionales, y convocadas las partes y el contador partidor a una comparecencia el [REDACTED] no hubo acuerdo, practicándose las pruebas que se declararon pertinentes, quedando a continuación los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo la del plazo para dictar sentencia y para fijar los señalamientos, debido a la sobrecarga de trabajo que soporta este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora se opuso al PUNTO12 DEL CUADERNO PARTICIONAL RELATIVO AL PAGO DE GASTOS DE LA PARTICION, pues la contadora partidora impone el pago de los gastos de la partición a D.^a M^a [REDACTED] considerando ésta que el pago debe hacerse por mitad.

La parte demandada no formuló oposición en el plazo concedido para ello, no obstante, en el acto de la vista quiso impugnar el punto del cuaderno particional relativo a la legítima, alegación que fue inadmitida por extemporánea por esta juzgadora sin perjuicio de que pueda impugnar dicho punto en el juicio ordinario que corresponda.

SEGUNDO.- En relación con los gastos de la partición el artículo 1064 CC dispone que *“los gastos de partición, hechos en interés común de todos los coherederos, se deducirán de la herencia; los hechos en interés particular de uno de ellos, serán a cargo del mismo”*. En este sentido, ya la STS de [REDACTED] proclamó que, siendo la actuación de los contadores partidores nombrados dentro del marco de la testamentaria un gasto realizado en beneficio de la comunidad, había de ser sufragado por el conjunto de coherederos. Así, la jurisprudencia entiende que los gastos de la partición hechos en interés común de todos los herederos son de cuenta de la herencia de la cual se deducen, de donde se infiere que se descuentan del activo y los soportan los herederos, pero habiendo entendido también que la frase "se deducirán de la herencia" no puede considerarse rigurosamente imperativa, sino que sólo postula que al ser de cargo de la herencia deben ser satisfechos por todos los herederos, de donde se infiere también que a esos gastos deben contribuir todos en proporción a sus cuotas.

En el presente caso nos encontramos con que, de acuerdo con la cláusula CUARTA del testamento de D. [REDACTED] se instituye como heredera única y universal a su esposa D.^a [REDACTED]. Por otro lado y, conforme a la cláusula PRIMERA del mismo testamento, D.^a [REDACTED] adquiere únicamente la condición de legataria. Por ello, y de conformidad con la jurisprudencia expuesta, corresponde a la única heredera, D.^a [REDACTED]



██████████ el pago de los gastos de la partición y, por tanto, no queda más que confirmar el punto 12 del cuaderno particional.

Al respecto de la alegación formulada por D^a ██████████ relativa a lo acordado por Decreto el día ██████████. No ha lugar pues el mencionado Decreto hace referencia a la provisión de fondos para realizar la partición, fijando éstos al 50% entre las partes, lo que nada tiene que ver con la determinación final de a quién corresponde el pago de dichos gastos una vez practicada la mencionada partición y resueltas las cuestiones discutidas, entre otras, la condición de heredero y con ella la aplicación del art. 1064 CC. Condición que en este caso corresponde sólo y exclusivamente a D^a ██████████

TERCERO.- Al ser desestimada totalmente la oposición al cuaderno particional procede la condena en costas de la actora, conforme al art. 394 LECivil.

VISTOS los preceptos legales y de general aplicación,

FALLO

Que desestimando íntegramente la oposición planteada por D.^a M^a ██████████ ██████████ representada por la Procuradora de los Tribunales D^a ██████████ ██████████ y asistida por la Letrada D^a M^a ██████████ ██████████ contra D^a ██████████ ██████████ representada por el Procurador de los Tribunales D. ██████████ ██████████ y asistida por el Letrado D. ██████████ ██████████ **debo mantener y mantengo el cuaderno particional, en concreto el punto 12 objeto de la oposición.**

Que debo **condenar y condeno en costas a D.^a M^a ██████████ ██████████**

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de ██████████

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239836813708225242162**



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia texto libre firmado electrónicamente por [REDACTED]